

// 126

VIGENCIA DO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 38. SEGUNDO PROTO
COLO MODIFICATIVO (ADICIONAL)

ALADI/CR/di 88.74
REPRESENTAÇÃO DO PARAGUAI
21 de julho de 1987

Montevideu, em 16 de julho de 1987.

No. 77/87

Senhor Secretário-Geral,

Tenho a honra de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar-lhe, em anexo, para os devidos fins, fotocópia do Decreto do Poder Executivo no. 22.558, de 15 de junho de 1987, pelo qual se dispõe a vigência do Segundo Protocolo Modificativo do Acordo de alcance parcial no. 38, subscrito pelo Governo de meu país com o Governo dos Estados Unidos Mexicanos.

Aproveito a oportunidade para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais distinta consideração. (a) Doutor Antonio Félix López Acosta, Embaixador.

A Sua Excelência o Senhor
Contador Norberto Bertaina,
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

//

//

Decreto no. 22.558 de 15 de junio de 1987

VISTO El Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 38, suscrito por los Representantes de la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos el 3 de marzo de 1986, y protocolizado en la ALADI.

CONSIDERANDO Que la firma del citado Protocolo se efectuó en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración y del Tratado de Montevideo 1980; y

Que el dinamismo de las negociaciones y los requerimientos del intercambio recíproco exigen modificaciones en las normas de regulación y el listado de productos negociados.

Por tanto,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA del PARAGUAY,

DECRETA:

Artículo 1o.- Dispónese la vigencia del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo parcial suscrito entre la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos, formalizado bajo el no. 38, en la ALADI y puesto en vigor por el Decreto no. 357 del 12 de setiembre de 1983. El texto del Acuerdo y sus Anexos respectivos se incorporan como Anexos al presente Decreto.

Artículo 2o.- Las preferencias arancelarias fijadas en el listado del Anexo II del Protocolo Modificatorio, se aplicarán exclusivamente sobre el gravamen establecido de conformidad a la Ley no. 1.095/84, Arancel de Aduanas. Asimismo, los productos que figuran en el listado corresponden a las posiciones descritas en la NALADI y a su correlación en el Arancel de Aduanas de la República del Paraguay.

Artículo 3o.- Se aplicarán sin variación todos los demás gravámenes que inciden sobre las importaciones.

Artículo 4o.- Derógase el Decreto no. 357 del 12 de setiembre de 1983.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.